

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **064**

Fecha: 22/11/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120210054500	Ordinario	RAMON ANTONIO LOPEZ CHICA	PROYECTOS Y CONCRETOS S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se pone en conocimiento de la parte demandante los documentos allegados por la pasiva para lo que estime pertinente.fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 80 del CPTYSS para el próximo VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M). ad	21/11/2023		
05615310500120230000100	Ordinario	LUZ MARINA POSADA VALENCIA	C.I. FLORES DE ORIENTE S.A. C.I.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se tiene por contestada la demanda al presentarse la respuesta en término y con los requisitos del artículo 31 del CPTYSS.Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS para el próximo TRES (3) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M). ad	21/11/2023		
05615310500120230000400	Ordinario	GERMAN JUNIOR PRADA MENDEZ	JOSE ALIRIO MEDINA GAVIRIA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se tiene por no contestada la demanda por José Alirio Medina Gaviria y Luis Carlos Medina Gaviria. se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS, seguida de la audiencia del artículo 80 del mismo código, para el próximo DOS (2) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M). ad	21/11/2023		
05615310500120230007100	Ordinario	RUBEN DARIO RUBIO ESCOBAR	SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS SA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente Se tienen notificados por conducta concluyente del auto admisorio a Colfondos S.A, Skandia S.A, Porvenir S.A, Protección S.A, Colpensiones, y atendiendo a que las respuestas a la demanda cumplen con los requisitos del artículo 31 del CPTYSS, téngase por contestada la misma. Se admite el llamamiento en garantía presentado por la apoderada judicial de COLFONDOS S.A PENSIONES y CESANTÍAS S.A, en contra de COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, Se ordena su notificación.	21/11/2023		
05615310500120230010000	Ordinario	ESPERANZA DE LA TRINIDAD ZAPATA DE ZAPATA	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se tiene notificado por conducta concluyente del auto admisorio a Colpensiones, y atendiendo a que la respuesta a la demanda cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTYSS, téngase por contestada la misma. Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS y continuación y el mismo día la del artículo 80 del CPTYSS, para el próximo DOCE (12) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M). ad	21/11/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500220230012200	Fueros Sindicales	FAST COLOMBIA S.A.S. VIVA COLOMBIA	MAURICIO FERNANDO MINOTTA MATTA	Auto que aplaza audiencia Por problemas técnicos de sistema, no se pudo realizar el receso de la audiencia que estaba programada para el día 21 de noviembre del presente año a las tres de la tarde, y en consecuencia se REPROGRAMA la audiencia establecida en el artículo 114 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad social para el próximo VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS TRES DE LA TARDE (3:00 P.M).	21/11/2023		
05615310500220230018300	Tutelas	MARIA MARIELA GALLEGO MARIN	UARIV	Auto admite tutela ADMITE TUTELA-ORDENA NOTIFICACION	21/11/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22/11/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

RICARDO VANEGAS GOMEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Radicado: 05615-31-05-001-2023-00001-00
Auto Sustanciación N°165

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por LUZ MARINA POSADA VALENCIA contra FLORES DE ORIENTE S.A.S C.I EN REORGANIZACIÓN, se tiene por contestada la demanda al presentarse la respuesta en término y con los requisitos del artículo 31 del CPTYSS.

Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS para el próximo **TRES (3) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**. Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de acuerdo con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Ahora, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario.

Por último, se le reconoce personería a la abogada LAURA VANESSA MORENO GALLO portadora de la T.P. 218.712 del CSJ para que represente los intereses de FLORES DE ORIENTE S.A.S C.I EN REORGANIZACIÓN, conforme al poder que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 22 de
noviembre de 2023

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45c839946ee97d82902cae9361f7668c7cb4822d44647743f8e92fb74e1acd7b**

Documento generado en 21/11/2023 04:25:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Radicado: 05615-31-05-001-2023-00004-00
Auto Interlocutorio N°175

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **GERMAN JUNIOR PRADA MÉNDEZ** contra **JOSE ALIRIO MEDINA GAVIRIA** y **LUIS CARLOS MEDINA GAVIRIA**, si bien a los demandados se le notificó en correcta forma bajo los parámetros de la ley 2213 de 2022, arrojando la notificación constancia de recepción de la misma (Pdf06MemorialConstanciaNotificacionAutoAdmisorio), estos no dieron respuesta alguna, razón por la cual se tiene por no contestada la demanda por José Alirio Medina Gaviria y Luis Carlos Medina Gaviria

Así las cosas, se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS, seguida de la audiencia del artículo 80 del mismo código, para el próximo **DOS (2) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**. Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de acuerdo con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Ahora, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 22 de
noviembre de 2023


RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd7e1a03ffb8fc554cd0bb029440a1e042a87cc6f8d2f92bde74d5a1d162c322**

Documento generado en 21/11/2023 04:25:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Radicado: 05615-31-05-001-2021-00545-00
Auto Sustanciación N°163

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por RAMÓN ANTONIO LÓPEZ CHICA contra PROYECTOS Y CONCRETOS S.A.S, se pone en conocimiento de la parte demandante los documentos allegados por la pasiva para lo que estime pertinente.

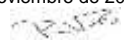
Para acceder al expediente digital haga clic [AQUÍ](#):

Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 80 del CPTYSS para el próximo **VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M)**. Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de acuerdo con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Ahora, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 21 de
noviembre de 2023

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bd7d4a658f94de40a5eb5a88bba70d6e900a81f8796d5e37846101e57b3a2b1**

Documento generado en 21/11/2023 04:25:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO*

Rionegro (Ant.), veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Radicado: 05615-31-05-001-2023-00071-00
Auto Sustanciación N°164

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por RUBEN DARIO RUBIO ESCOBAR en contra de COLFONDOS S.A, SKANDIA S.A, PORVENIR S.A, PROTECCIÓN S.A y COLPESIONES, si bien no existe constancia dentro del expediente que acredite que a las entidades demandadas se le realizó notificación de conformidad con los parámetros de la ley 2213 de 2022; de los escritos allegados por los apoderados judiciales de estas, los que reposan como Pdf05ContestacionDemandaPorvenir, pdf07ContestacionDemandaProteccion, Pdf08ContestacionDemandaYLLamamientoGaranti aColfondos, pdf06ContestacionDemandaYSustitucionPoderColpensiones y pdf11ContestacionDemandaSkandia, se verifica el cumplimiento de los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso; en consecuencia, se tienen notificados por conducta concluyente del auto admisorio a Colfondos S.A, Skandia S.A, Porvenir S.A, Protección S.A, Colpesiones, y atendiendo a que las respuestas a la demanda cumplen con los requisitos del artículo 31 del CPTYSS, téngase por contestada la misma.

Por otra parte, una vez realizado el análisis pertinente respecto del llamamiento en garantía presentado por la apoderada judicial de COLFONDOS S.A PENSIONES y CESANTÍAS S.A, en contra de COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, advierte el Despacho que el escrito cumple con los requisitos establecidos en los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral por remisión expresa del artículo 145 del CPT y SS, por lo tanto, se ADMITE el mismo.

Por lo anterior, se ordena la notificación de este auto y del auto admisorio de la demanda a los llamados en garantía de conformidad con los parámetros del decreto 2213 de 2022, poniéndoles de presente que deberá dar respuesta al libelo del llamamiento y de demanda en el término de diez (10) días hábiles; se insta a la apoderada judicial de COLFONDOS S.A para que proceda con la respectiva notificación.

Ahora, respecto al memorial que antecede allegado por el apoderado judicial de la parte actora, se le pone en conocimiento que este despacho judicial inició sus labores el día 28 de julio de la presente anualidad, recibiendo 446 proceso activos del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Rionegro, de los cuales muchos de ellos fueron radicados en los años 2019, 2020 y 2021, por ello, el trabajo que se viene realizando se ha concentrado en evacuar los trámites más antiguos por razones obvias, sin que ello quiera decir, que se ha dejado de lado actividades como, admitir las demandas nuevas, darle el respectivo trámite a los procesos de los años 2022 y 2023, ir resolviendo la gran cantidad de solicitudes que reposan en cada uno de los expedientes y además, abordar todas las actividades inherentes a un Juzgado, esto, en la medida de las capacidades humanas del equipo de trabajo y siempre tratando de responderle tanto a los abogados como a los usuarios en general con el mayor respeto; Es por lo anterior, que se insta al apoderado judicial de abstenerse de enviar solicitudes amenazantes que en nada ayudan a la administración de justicia y que por el contrario lo único que demuestra es su no compostura y decoro necesarios para acudir a un despacho, desconociendo uno de los deberes

05615-31-05-001-2023-00071-00

y responsabilidades de las partes contemplado en el artículo 78 del CGP, numeral 4, y a su vez los poderes de corrección que reposan en el juez otorgados por el artículo 44 del mismo código.

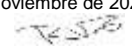
Se le reconoce personería a los abogados ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ portador de la T.P. 115.849 del CSJ, LEIDY ALEJANDRA CORTES GARZÓN portadora de la T.P. 313.452 del CSJ, LILIANA BETANCUR URIBE portadora de la T.P.132.104 del CSJ y JULIANA ARAQUE QUIROZ portadora de la T.P. 293.693 del CSJ, para que representen judicialmente los intereses de PORVENIR S.A, PROTECCIÓN S.A, COLFONDOS S.A y SKANDIA S.A respectivamente. de conformidad con el poder otorgado. Así mismo, se reconoce personería a RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S, sociedad representada legalmente por el doctor RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES, identificado con C.C.79.576.294 y T.P 103.505 del CSJ, como apoderado principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y a la doctora YESENIA TABARES CORREA portadora de la T.P 242.706 del CSJ, como apoderado sustituto de la misma entidad.

Por último, estudiado el memorial allegado el día 10 de octubre de la presente anualidad (pdf19RenunciaApoderadoColfondos), se ACEPTA la renuncia que hace apoderada judicial de la codemandada Colfondos S.A, doctora Liliana Betancur Uribe.

Se deja indicado que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, comunicación que en el presente asunto fue aportada de manera correcta al canal digital de la misma. Así las cosas, se requiere a COLFONDOS S.A, para que constituya nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 22 de
noviembre de 2023

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57d755231e265b46b9eef14dfe294dfcd8f2a289751904fa4b9dba56217e1286**

Documento generado en 21/11/2023 04:25:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO*

Rionegro (Ant.), veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Radicado: 05615-31-05-001-2023-00100-00
Auto Sustanciación N°

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por ESPERANZA DE LA TRINIDAD ZAPATA DE ZAPATA en contra COLPENSIONES, si bien no existe constancia dentro del expediente que acredite que a la entidad demandada se le realizó notificación de conformidad con los parámetros de la ley 2213 de 2022; del escrito allegado por la apoderada judicial de esta, el que reposa como Pdf07ContestacionDemandaColpensiones, se verifica el cumplimiento de los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso; en consecuencia, se tiene notificado por conducta concluyente del auto admisorio a Colpensiones, y atendiendo a que la respuesta a la demanda cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTYSS, téngase por contestada la misma.

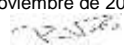
Seguidamente, se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS y continuación y el mismo día la del artículo 80 del CPTYSS, para el próximo **DOCE (12) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)**. Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de acuerdo con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Ahora, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario.

Por último, se reconoce personería a RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S, sociedad representada legalmente por el doctor RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES, identificado con C.C.79.576.294 y T.P 103.505 del CSJ, como apoderado principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y a la doctora YESENIA TABARES CORREA portadora de la T.P 242.706 del CSJ, como apoderada sustituta de la misma entidad.

NOTIFÍQUESE

**WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 22 de
noviembre de 2023

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ff49fa240e0a61d82aa8ac58ce85a839273ee2c77b3562909229c7204d94851**

Documento generado en 21/11/2023 04:25:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Radicado: 05615-31-05-001-2023-00122-00
Auto sustanciación N° 166

Dentro de la presente demanda de **FUERO SINDICAL** promovido por **FAST COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL** contra **KATHERINE HERNANDEZ LONDOÑO, MAURICIO MINOTTA MATTA Y VERONICA VELASQUEZ ROLDAN**, por **problemas técnicos de sistema**, no se pudo realizar el receso de la audiencia que estaba programada para el día 21 de noviembre del presente año a las tres de la tarde, y en consecuencia se **REPROGRAMA** la audiencia establecida en el artículo 114 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad social para el próximo **VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS TRES DE LA TARDE (3:00 P.M)**. Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de acuerdo con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Ahora, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 22 de
noviembre de 2023

RICARDO VANEGAS GOMEZ

05615-31-05-002-2023-00122-00

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae1510b79aa24cc22cc09ef55ecb2eb7112414d3b3d19cd25ea346a7113570fb**

Documento generado en 21/11/2023 04:57:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05615-31-05-002-2023-00183-00

Auto Interlocutorio N° 176

La señoar **MARIA MARIELA GALLEGO MARIN**, actuando en nombre propio presenta Acción de Tutela contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VICTIMAS-UARIV**.

La accionante solicita la protección de su derecho fundamental de petición y derecho al debido proceso, por cuanto se encuentra siendo vulnerado por la accionada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VICTIMAS-UARIV**; al no brindársele respuesta oportuna al derecho de petición formulado el 19 de Septiembre de 2023 respecto de la asignación de fecha cierta para recibir la indemnización administrativa.

Por lo expuesto, **ADMITASE** la presente **ACCION DE TUTELA** y désele el tramite preferencial dispuesto en el artículo 15 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese personalmente este auto a la accionada y entréguesele copia del escrito de tutela con sus respectivos anexos, para que dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, presente los argumentos y pruebas que pretenda hacer valer en este asunto y en defensa de sus intereses.

AUTO DE PRUEBAS

A SOLICITUD DE LA ACCIONANTE

- Documentales: Téngase como prueba y con el valor que la ley le asigna en cada caso, a los documentos aportados por la accionante anexos con el escrito de amparo.


DE OFICIO

- Se ordena a la accionada, para que en el término de los tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación, se pronuncie sobre los hechos y pretensiones que fundamenta la accionante.

NOTIFIQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA

JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 22 de
nvoiembre de 2023

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b833a1856a4ba0e5390c6f552ba1194169e338a823c15455e32eb2d40457fece**

Documento generado en 21/11/2023 04:21:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>